

es que en Inglaterra se trata de un país rico; es su propiedad de régimen feudal todavía, se halla muy concentrada; sus empresas industriales y comerciales son de gran magnitud y, naturalmente, las reclamaciones judiciales que se producen son de crecida cuantía, pudiendo resistir un gasto enorme. Ya se dice en Inglaterra que la Justicia es un *sport* de millonarios; que el pobre y la clase media no tienen entrada en los Tribunales. Tanto es así, que allí no se preocupan de la asistencia gratuita, y el beneficio de pobreza á los litigantes se concede en forma tan restringida, que puede hacerse la afirmación de que en Inglaterra el pobre no puede luchar; y aun en las causas criminales, al reo, al procesado que no tiene 30 chelines para pagar á un Abogado, que es lo menos que puede cobrar, se le juzga sin defensa. Sólo tratándose de un reo al que se le acuse de un delito que tenga pena de muerte, se le nombra Abogado de oficio; en los demás casos se prescinde en absoluto de la defensa.

En España se trata de un país de riqueza pública muy repartida, y, claro está, las cuestiones litigiosas se han de producir en una cuantía pequeña, que no pueden resistir los gastos de la Justicia. Ahí están las menores cuantías; en esta clase de juicios, si el Juez no condena en costas al demandado, es un negocio ruinoso, hay que añadir dinero á lo que se percibe por la sentencia. Y no hablemos de quiebras, ni de suspensiones de pagos, ni de concursos, ni de testamentarías. ¿Quién no sabe que en los remolinos de una testamentaría se diluye todo un gran patrimonio, toda una gran herencia? ¿Quién no sabe que en la maraña de los concursos se absorbe por completo el activo de un deudor? Y en las